



RESOLUCIÓN N° 0318-2024-ANA-TNRCH

Lima, 05 de abril de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 430-2022
CUT : 124747-2022
IMPUGNANTE : Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Yura
POLÍTICA : Provincia : Arequipa
Departamento : Arequipa

Sumilla: *Es improcedente la oposición en los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica si no se sustentan en pruebas técnicas y legales fehacientes.*

Marco Normativo: *Artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 79.1 del artículo 79°, artículo 81° y 82° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.*

Sentido: *Infundado.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación formulado por la Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura contra la Resolución Directoral N° 0391-2023-ANA-AAA.CO de fecha 25.05.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió:

«ARTÍCULO 1°.- *Desestimar la oposición formulada por la Administrador Hacienda Uyupampa S.A.C., representada por Karlo Adrián Cuadros Neira, (...) (sic).*

ARTÍCULO 2°.- *Desestimar la oposición formulada por la Comisión de Riego Yura Viejo, representada por el Sr. Vicente Zeballos Zeballos, (...).*

ARTÍCULO 3°.- *Desestimar la oposición formulada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Yura representada por Juan Orlando Huanqui Guerra, (...).*

ARTÍCULO 4°.- *Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines turísticos para el proyecto "Complejo Turístico Recreacional Aguas Calientes Tesoro de Quiscos, en el Anexo de Quiscos, Distrito de Yura, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa", a favor de Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana, certificando la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada de la fuente de agua, conforme al Informe Técnico N°0086-2023-ANA-AAA.CO/JMPV y según lo siguiente:*

TABLA 01: DATOS DE UBICACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACION Y FUENTE DE AGUA

Geográfica (Punto de Captación)				
Datum	Zona	Proyección UTM		
		Este (m)	Norte (m)	Altitud (m)
WGS84	19K	215426	8209723	2917
		215427	8209724	

TABLA 02: UBICACIÓN DEL PUNTO DE DEVOLUCIÓN DE LAS AGUAS:

Geográfica (Punto de Devolución)			
Datum	Zona	Proyección UTM	
		Este (m)	Norte (m)
WGS84	19K	215527	8209575

TABLA 03: VOLUMEN PARA ACREDITAR:

VOLUMEN DE AGUA A ACREDITAR													TOTAL, m3/año
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Volumen m3	2785,54	2515,97	2785,54	2695,68	2785,54	2695,68	2705,18	2571,26	2332,80	2356,99	2280,96	2571,26	31 82,40

ARTÍCULO 5.- La presente acreditación tendrá una duración de dos (02) años a partir de notificada la resolución.

ARTÍCULO 6°.- Precisar que la presente acreditación de disponibilidad hídrica no faculta la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni el uso del recurso hídrico debiendo el administrado cumplir previamente, cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA y lo dispuesto en el Reglamento aprobado con R.J. N° 007-2015-ANA.

(...).».

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0391-2023-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura señala en su recurso de apelación que, pese a haber formulado oposición al petitorio de acreditación de disponibilidad hídrica presentado por las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncaca y Shirley Diana Quispe Kana sobre las fuentes de agua "Quicos I" y "Quicos II" (cuya denominación correcta es manantial "Aguas Calientes"), en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0391-2023-ANA-AAA.CO se desestimó la mencionada oposición y en el artículo 4°, se otorgó la acreditación de disponibilidad hídrica a favor de las implicadas; pese a que ya se ha argumentado que, con la emisión de dicho acto, se está dejando de lado la implicancia de afectar a los usuarios beneficiarios del recurso hídrico como lo son la población de Yuramayo, generándose un conflicto social, asimismo, no se ha tomado en cuenta la existencia de la Resolución Administrativa N° 619-2004-GRA/PR-DRAG-ATDR.CH, mediante la cual se declara al manantial "Aguas Calientes" como zona intangible.

Además, en uno de los considerandos de la resolución recurrida, se menciona la carencia de una de las constancias de publicación y la paralización de dicho procedimiento, por lo cual, no se ha cumplido en estricto con lo regulado en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el Formulario N° 001, ingresado en fecha 25.07.2022, las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana solicitaron a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines turísticos para el proyecto denominado “*Complejo Turístico Recreacional Aguas Calientes Tesoro de Quiscos, en el Anexo de Quiscos, Distrito de Yura, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa*”, presentando, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Formulario N° 002 – Compromiso de Pago por Derecho de Inspección Ocular.
- b) Formato Anexo N° 07 – Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos.
- c) Copia del Certificado de habilidad del profesional a cargo de la elaboración de la Memoria Descriptiva.

4.2. Por medio del Memorando N° 2672-2022-ANA-AAA.CO de fecha 04.08.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña requirió a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca – Chili, emita opinión técnica vinculante en relación a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana.

4.3. En el Informe Técnico N° 0049-2022-ANA-ST-CRHC QUILCA-CHILI/JCCP¹ de fecha 16.08.2022, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca – Chili emitió opinión técnica respecto de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana, concluyendo lo siguiente:

- a) El proyecto “*Complejo Turístico Recreacional Aguas Calientes Tesoro de Quiscos, en el Anexo de Quiscos, Distrito de Yura, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa*”, no está contemplado con nombre propio dentro de los programas de intervenciones del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, pero tampoco se contrapone a éste, en la medida que acredite la disponibilidad hídrica y no afecte derechos de terceros.
- b) La compatibilidad del proyecto con el Plan de Gestión, no lo exime del cumplimiento de requisitos y evaluación por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, así como la emisión de las autorizaciones de otras entidades competentes para la ejecución del proyecto.

4.4. Con el Memorando N° 4535-2022-ANA-AAA.CO de fecha 25.11.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña requirió realizar las siguientes acciones:

¹ El Informe Técnico N° 0049-2022-ANA-ST-CRHC QUILCA-CHILI/JCCP fue remitido a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con el Memorando N° 0130-2022-ANA-ST-CRHC QUILCA-CHILI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4C719E71

Para las solicitantes

- a) Según el Informe Técnico N° 0049-2022-ANA-ST-CRHC QUILCA-CHILI/JCCP, el presente estudio con fines recreativos - turístico no considera la demanda de agua que será empleada en las duchas, por lo que las solicitantes deberán adjuntar el cálculo de esta demanda.
- b) Se deberá presentar el análisis de caudal ecológico considerando lo establecido en la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA (dicho estudio de caudal ecológico deberá ser considerado en el cálculo del balance hídrico).

Para la Administración Local de Agua

- a) Una vez presentada la información programar la verificación técnica, previo pago del derecho por parte de la administrada según el Formato Anexo 02 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en la diligencia deberá verificar el área influenciada por la actividad recreacional materia de la solicitud, verificar la existencia de infraestructura menor aledaña a la zona del proyecto, el centroide de las piscinas y las duchas propuestas, la ubicación de los puntos de captación, se recomienda la presencia de representantes del Operador Menor.
 - b) La Comisión de Usuarios de Yura Viejo, cuenta con una licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios para el bloque de riego “*Aguas Calientes*” otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1657-2015-ANA/AAA I CO; así como una licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios para el bloque de riego “*Corontorio*” otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1521-2015-ANA/AAA I CO, dichos bloques de riego captan aguas de la quebrada “*Aguas Calientes*”, por lo que se sugiere, junto con el operador menor Junta de Usuarios del río Yura verificar que no haya afectación a los derechos de uso de agua o que alguna fuente materia de pedido este siendo usada en los bloques de riego con licencia.
 - c) Coordinar las publicaciones y colocación de avisos de acuerdo con lo establecido en el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- 4.5. Por medio de la Carta Múltiple N° 0035-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH² de fecha 07.12.2022, la Administración Local de Agua Chili requirió a las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana levantar las siguientes observaciones:
- a) El estudio con fines recreativos - turísticos no considera la demanda de agua que será empleada en las duchas, por lo que las solicitantes deberán adjuntar el cálculo de esta demanda.
 - b) Deberán presentar el análisis del caudal ecológico considerando lo establecido en la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA (dicho estudio de caudal ecológico deberá ser considerado en el cálculo del balance hídrico).

- 4.6. Con la Carta N° 001-2022-SDQK/DMKN ingresada el 22.12.2022, la señora Dina Micaela Kana Nuñoncca presentó el levantamiento de las observaciones, indicando lo siguiente:

Observación N° 01

- a) La demanda de agua está sustentada en el cuadro N° 08 del expediente de origen, el caudal requerido oscila entre el caudal mínimo de 0.56 l/s y el caudal

² La Carta Múltiple N° 0035-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH fue notificada a las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana en fecha 16.12.2022.

máximo de 0.96 y 1 l/s, cabe precisar que el caudal de la demanda hídrica (duchas) si se consideró siendo un caudal de 0.04 l/s, y que por omisión no se reflejó en el referido cuadro del expediente ingresado.

- b) Se debe de aclarar que la demanda de agua será captada según la disponibilidad hídrica de los dos manantiales Tesoro de Quiscos I y II, la actividad será de uso no consuntivo y no todas las piscinas serán operadas simultáneamente, su llenado dependerá del caudal a captar y los días requeridos según la disponibilidad de agua, para lo cual se ha considerado, según el análisis, un volumen de agua de 31 082.40 m³.

Observación N° 02

- a) En la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA con la cual se aprueban los “Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos”, no se establece específicamente que se aplique para el tipo de fuente de agua como los manantiales, por tal motivo el consultor no la tomó en cuenta en la elaboración de la memoria descriptiva, además por ser un pequeño proyecto no está contemplado en la lista del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Ahora, si se toma en cuenta que la fuente de agua del manantial tiene un caudal máximo estimado de 1.20 l/s al ser menor a 3 l/s, no se consideró el caudal ecológico, más aún cuando existe aledaña a dicho manantial el río o quebrada de Quiscos, donde se mantiene un caudal permanente y no se vería afectado su ecosistema, no debiéndose considerar el caudal ecológico en el balance hídrico.

- 4.7. En fecha 30.01.2023, la Administración Local de Agua Chili realizó una verificación técnica de campo en el lugar de Quiscos – Predio La Quebrada ubicado en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, en cuya acta se consignó lo siguiente:

«[...]

Se verificó los manantiales: Tesoro de Quiscos I, ubicado en coordenadas UTM WGS84 Z19S 215421 E 8209725 N altitud de 2915 msnm, rústico con un aforo volumétrico de 0.77 l/s; Tesoro de Quiscos II, ubicado en coordenadas UTM WGS84 Z19S 215423 E 8209730 N altitud de 2909 msnm, rústico con un aforo volumétrico de 0.50 l/s realizados con un balde de 4 litros, estos manantiales se unen y forman una poza rústica, todo esto se encuentra a margen derecha de la quebrada Quiscos, de acuerdo a manifestaciones de la administrada el proyecto plantea que el agua de los manantiales se captarán y se conducirán con un pase aéreo pasando por la Quebrada Quiscos hasta llegar al predio La Quebrada, el predio se ubica a margen izquierda de la Quebrada Quiscos, el predio de ubica en coordenadas UTM WGS84 Z19S 215537 E 8209762 N altitud de 2912 msnm. La zona donde se ubicará la ducha es en coordenadas UTM WGS84 Z19S 215578 E 8209712 N altitud de 2915 msnm y el centroide de las piscinas es en coordenadas UTM WGS84 Z19S 215532 E 8209721 N altitud de 2912 msnm, el punto de devolución planteado se ubica en coordenadas UTM WGS84 Z19S 215543 E 8209614 N altitud de 2911 msnm.

También se puede ver que el lateral 3 sub lateral B se encuentra al lado del predio la Quebrada, cuya captación es del CD Quiscos Uyupampa, este canal está al lado de la Vía Afirmada, así mismo se tiene otro Canal L2 Lateral B, que pasa por los predios que se encuentran al lado derecho superior por lado de los manantiales; estos canales pertenecen a la Comisión de Usuarios de Agua Quiscos, en coordenadas UTM WGS84 Z19S 215361 E 8209873 N L2 Lateral B y el Lateral 3 Sublateral B en coordenadas UTM WGS84 Z19S 216207 E 8209641 N; asimismo se tiene un permiso de La Quebrada en coordenadas 215619 E 8208959 N de la señora Julia Pacuri que se encuentra muchos metros abajo del punto que proponen la captación y el punto de devolución, lo mismo sucede con las Bocatomas ACMI y Agua Calientes margen derecha que se encuentran en coordenadas UTM WGS84 Z19S 215255 E 8208202 N (Aguas Calientes) y 215270 E

8208194 N (ACMI) que son los puntos de captación, conducción ni área productiva en desarrollo.
[...].».

- 4.8. Con la Carta N° 0107-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH³ de fecha 01.02.2023, Administración Local de Agua Chili remitió a la señora Dina Micaela Kana Nuñoncca, el Aviso Oficial N° 0001-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 31.01.2023, con el fin de que se proceda conforme con lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- 4.9. En fecha 06.02.2023, el señor Karlo Adrián Cuadros Neira, en representación de la Hacienda Uyupampa S.A.C., formuló una oposición al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica presentado por las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana, indicando lo siguiente:
- El proyecto denominado “Complejo Turístico Recreacional Aguas Calientes Tesoro de Quiscos, en el Anexo de Quiscos, Distrito de Yura, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa”, solicitado por las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana, debió ser rechazado de plano, debido a que según informes meteorológicos las fuentes de aguas subterráneas y superficiales son cada vez más escasas por el fenómeno del cambio climático, por lo cual, la ubicación geográfica de los puntos de captación solicitados de los manantiales Tesoros de Quiscos I y II, afectan objetivamente su derecho (uso primario y productivo).
 - Se encuentra vigente la Resolución Administrativa N° 619-2004-GRA/PR-DRAG-ATDR.CH de fecha 26.11.2004, mediante la cual se declara al manantial “Aguas Calientes” como zona intangible.

La mencionada oposición fue trasladada a la señora Dina Micaela Kana Nuñoncca en fecha 14.02.2023, con la Carta N° 0141-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

- 4.10. La Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura, en fecha 13.02.2023, formuló una oposición al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica presentado por las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana, indicando lo siguiente:
- La denominación correcta de los manantiales solicitados por las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana es “Aguas Calientes”, dicho recurso tiene un uso primario, poblacional y productivo (agrícola).
 - Si bien es cierto, la finalidad del procedimiento es acreditar la disponibilidad hídrica del recurso, la administración debió rechazar dicho pedido sin necesidad de instruirlo, debido a que se tiene ya toda la información detallada de los usos en dicha fuente y por lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 619-2004-GRA/PR-DRAG-ATDR.CH, en la cual se declara al manantial “Aguas Calientes” como zona intangible, la cual fue notificada y no impugnada, por lo cual adquirió la calidad de cosa decidida.
 - Otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada implicaría generar conflicto social de enfrentamiento con los usuarios.

³ La Carta N° 0107-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH fue notificada a la señora Dina Micaela Kana Nuñoncca en fecha 03.02.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4C719E71

La mencionada oposición fue trasladada a la señora Dina Micaela Kana Nuñoncca en fecha 16.02.2023, con la Carta N° 0145-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

4.11. La Comisión de Regantes de Yura Viejo en fechas 10.02.2023 y 14.02.2023, formuló oposición al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica presentado por las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana, indicando lo siguiente:

- a) En la población de los anexos de Yura Viejo, Chacra Nueva, San Isidro el Pedegral, Uyupampa, Las Malvinas, Quiscos y anexos aledaños tienen conocimiento de que no hay suficiente disponibilidad hídrica, por lo tanto, es inviable que se otorgue la acreditación solicitada por las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana.
- b) *«Debe tenerse en cuenta que el área donde nace y discurre a lo largo de kilómetros esta agua que brota del subsuelo, se encuentra administrada por la Junta de Usuarios del Río Yura y cuya infraestructura y titularidad corresponde a los usuarios que comprendemos los anexos mencionados y que usamos por años según nuestras licencias de agua otorgadas».* Además de ser un peligro construir un complejo en la faja marginal y en el cauce de una torrentera.
- c) Existen diversos memoriales enviados por muchos años a diferentes autoridades, solicitando que se cierre y no se permita el ingreso de un balneario informal.
- d) *«Las aguas aflorantes del manantial Aguas Calientes, ubicado en la zona Quiscos, es el afluente principal que abastece de agua de regadío a las zonas de cultivo de Uyupampa con 229 hectáreas bajo riego permanente, Yura Viejo 351.92 hectáreas bajo riego permanente, también es afluente secundario para la zona de la irrigación de Yuramayo con más de 1,400 hectáreas de cultivos, además y primordialmente, abastece de agua para consumo de la población de los anexos rurales de Uyupampa y Yura Viejo. Como podrá comprender entonces, la construcción de este complejo turístico-recreativo tendrá un efecto muy negativo en la calidad del agua con fines de uso poblacional y agrícola.»*
- e) Mediante la Resolución Administrativa N° 619-2044-GRA/PR-DRAG-ATDR.CH de fecha 26.11.2004, se declara al manantial "Aguas Calientes" como zona intangible.

Se corrió traslado de la oposición formulada por la Comisión de Regantes de Yura Viejo a la señora Dina Micaela Kana Nuñoncca en fecha 16.02.2023, con la Carta N° 0150-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

4.12. Por medio de las Cartas N° 003-2023-DMKN, N° 004-2023-DMKN y N° 005-2023-DMKN, las cuales fueron ingresadas en fecha 22.03.2023, la señora Dina Micaela Kana Nuñoncca realizó sus descargos a las oposiciones formuladas por el señor Karlo Adrián Cuadros Neira, en representación de la Hacienda Uyupampa S.A.C., la Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura y la Comisión de Regantes de Yura Viejo, indicando lo siguiente:

- a) El procedimiento administrativo tramitado por la Administración Local de Agua Chili es sobre una acreditación de disponibilidad hídrica, en el cual se certifica la cantidad de agua en las fuentes naturales, más no otorga licencia de uso de agua.
- b) Los opositores no acreditan con ningún documento la licencia de uso de agua o derechos otorgados a terceros que pudieran ser afectados con el desarrollo del proyecto denominado "Complejo Turístico Recreacional Aguas Calientes Tesoro de Quiscos, en el Anexo de Quiscos, Distrito de Yura, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa".

- c) El proyecto denominado “Complejo Turístico Recreacional Aguas Calientes Tesoro de Quiscos, en el Anexo de Quiscos, Distrito de Yura, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa” es para una actividad de uso no consuntivo, lo que quiere decir que se captará un caudal en el punto de captación y tendrá un punto de devolución del mismo caudal, el cual no será permanente durante el mes, pues el aprovechamiento hídrico será según el llenado de las piscinas y luego el agua será devuelta en las mismas condiciones.
- d) Con la emisión de la Resolución Administrativa N° 619-2004-GRA/PR-DRAG-ATDR.CH, se estaría vulnerando las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, por no existir un marco normativo ni sustento legal sobre la misma, pues en el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos no se contempla que dicha autoridad pueda declarar como zonas intangibles a las fuentes hídricas.
- e) Las oposiciones tienen que ser formuladas y fundamentadas con hechos técnicos y normativos, lo cual no ocurre con la interposición de las presentadas por el señor Karlo Adrián Cuadros Neira, en representación de la Hacienda Uyupampa S.A.C., la Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura y la Comisión de Regantes de Yura Viejo.

4.13. Por medio de la Carta N° 006-2023-DMKN, ingresada en fecha 24.02.2023, la señora Dina Micaela Kana Nuñoncca presentó ante la Administración de Agua Chili las constancias de publicación respecto de su procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, las cuales fueron otorgadas por la referida Administración, la Municipalidad Distrital de Yura, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Yura y publicada en el Diario Oficial El Peruano.

4.14. En el Informe Técnico N° 0086-2023-ANA-AAA.CO/JMPV de fecha 11.05.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó lo siguiente:

- a) Se recomienda declarar procedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines turísticos seguido por las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana para el proyecto denominado “Complejo Turístico Recreacional Aguas Calientes Tesoro de Quiscos, en el Anexo de Quiscos, Distrito de Yura, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa”, según lo siguiente:

Ubicación del punto de captación y de la fuente de agua:

Geográfica (Punto de Captación)				
Datum	Zona	Proyección UTM		
		Este (m)	Norte (m)	Altitud (m)
WGS84	19K	215426	8209723	2917
		215427	8209724	

Ubicación del punto de devolución de las aguas:

Geográfica (Punto de Devolución)			
Datum	Zona	Proyección UTM	
		Este (m)	Norte (m)
WGS84	19K	215527	8209575

Oferta de Agua:

OFERTA DE AGUA													TOTAL, m3/año
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Volumen m3	2994,69	2908,48	3220,1	3053,9	2994,69	2773,4	2704,88	2576,08	2337,17	2350,7	2274,84	2576,1	32 765,02

Demanda de agua:

DEMANDA DE AGUA													TOTAL m3/año
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Volumen m3	2785,54	2515,97	2785,54	2695,68	2785,54	2695,68	2785,54	2785,54	2695,68	2785,54	2695,68	2785,54	32 797,44

Balance hídrico:

VOLUMEN DE AGUA A ACREDITAR													TOTAL m3/año
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
OFERTA m3	2994,69	2908,48	3220,1	3053,9	2994,69	2773,4	2704,88	2576,08	2337,17	2350,7	2274,84	2576,1	32 765,02
DEMANDA m3	2785,54	2515,97	2785,54	2695,68	2785,54	2695,68	2785,54	2785,54	2695,68	2785,54	2695,68	2785,54	32 797,44
BALANCE (Oferta – Demanda)	214,27	387,07	428,54	362,88	214,27	77,76	-80,35	-214,27	-362,88	-428,54	-414,72	-214,27	
BALANCE FINAL	2785,54	2515,97	2785,54	2695,68	2785,54	2695,68	2705,18	2571,26	2332,80	2356,99	2280,96	2571,26	31 082,40

Volumen para acreditar:

VOLUMEN DE AGUA A ACREDITAR													TOTAL, m3/año
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Volumen m3	2785,54	2515,97	2785,54	2695,68	2785,54	2695,68	2705,18	2571,26	2332,80	2356,99	2280,96	2571,26	31 82,40

Se recomienda informar a los señores Karlo Adrián Cuadros, Vicente Zeballos Zeballos y Juan Orlando Huanqui Guerra que el presente tramite se encuentra dentro del marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en la cual el procedimiento solo acredita y/o certifica la cantidad de agua en las fuentes naturales, mas no otorga permiso de ejecución de obras ni mucho menos la licencia de uso de agua. Así mismo se informa que los manantiales “Tesoro de Quiscos I” y “Tesoro de Quisco II” no poseen licencia de uso de agua de algún administrado en específico.

- 4.15. Mediante la Resolución Directoral N° 0391-2023-ANA-AAA.CO de fecha 25.05.2023, notificada el 09.06.2023 a la Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura, el 16.06.2023 a la Comisión de Regantes de Yura Viejo, el 19.06.2023 a la señora Dina Micaela Kana Nuñoncca, el 26.06.2023 a la Hacienda Uyupampa S.A.C. y el 05.07.2023 a la señora Shirley Diana Quispe Kana, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1º.- Desestimar la oposición formulada por la Administrador Hacienda Uyupampa S.A.C., representada por Karlo Adrián Cuadros Neira, (...) (sic).

ARTÍCULO 2º.- Desestimar la oposición formulada por la Comisión de Riego Yura Viejo, representada por el Sr. Vicente Zeballos Zeballos, (...).

ARTÍCULO 3º.- Desestimar la oposición formulada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Yura representada por Juan Orlando Huanqui Guerra, (...). (sic)

ARTÍCULO 4º.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines turísticos para el proyecto “Complejo Turístico Recreacional Aguas Calientes Tesoro de Quiscos, en el Anexo de Quiscos, Distrito de Yura, Provincia de Arequipa y Departamento de

Arequipa”, a favor de Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana, certificando la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada de la fuente de agua, conforme al Informe Técnico N°0086-2023-ANA-AAA.CO/JMPV y según lo siguiente:

TABLA 01: DATOS DE UBICACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACION Y FUENTE DE AGUA

Geográfica (Punto de Captación)				
Datum	Zona	Proyección UTM		
		Este (m)	Norte (m)	Altitud (m)
WGS84	19K	215426	8209723	2917
		215427	8209724	

TABLA 02: UBICACIÓN DEL PUNTO DE DEVOLUCIÓN DE LAS AGUAS:

Geográfica (Punto de Devolución)			
Datum	Zona	Proyección UTM	
		Este (m)	Norte (m)
WGS84	19K	215527	8209575

TABLA 03: VOLUMEN PARA ACREDITAR:

VOLUMEN DE AGUA A ACREDITAR														TOTAL, m3/año
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
Volumen m3	2785,54	2515,97	2785,54	2695,68	2785,54	2695,68	2705,18	2571,26	2332,80	2356,99	2280,96	2571,26	31 82,40	

ARTÍCULO 5.- La presente acreditación tendrá una duración de dos (02) años a partir de notificada la resolución.

ARTÍCULO 6°.- Precisar que la presente acreditación de disponibilidad hídrica no faculta la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni el uso del recurso hídrico debiendo el administrado cumplir previamente, cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA y lo dispuesto en el Reglamento aprobado con R.J. N° 007-2015-ANA.

(...).

- 4.16. Con el escrito ingresado en fecha 04.07.2023, la Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura interpuso un recurso de apelación contra lo establecido en la Resolución Directoral N° 0391-2023-ANA-AAA.CO indicando el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.17. Por medio del Memorando N° 2652-2023-ANA-AAA.CO de fecha 06.07.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña remitió a la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el recurso de apelación de fecha 04.07.2023, así como el correspondiente expediente administrativo.
- 4.18. Con el escrito ingresado en fecha 05.07.2023, la Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura precisó correo electrónico: secretaría@jurioyura.com, en cual se deberán realizar las notificaciones correspondientes.

- 4.19. La Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas por medio de la Carta Múltiple N° 0009-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 26.07.2023, recibida el 12.08.2023, corrió traslado a las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana, del recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura en fecha 04.07.2023.
- 4.20. Por medio de la Carta N° 007-2023-DMKN/SDQK, ingresada en fecha 17.08.2023, las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana presentaron sus descargos a lo comunicado con la Carta Múltiple N° 0009-2023-ANA-TNRCH-ST, indicando lo siguiente:
- a) La oposición formulada por la Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura, ya ha sido contestada en los descargos realizados en el expediente administrativo.
 - b) El procedimiento tramitado por la Administración Local de Agua Chili es sobre acreditación de disponibilidad hídrica para el pequeño proyecto denominado "*Complejo Turístico Recreacional Aguas Calientes Tesoro de Quiscos, en el Anexo de Quiscos, Distrito de Yura, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa*", en el cual solo se acredita y/o certifica la cantidad de agua en las fuentes naturales, más no otorga la licencia de uso de agua.
 - c) Los lugareños del sector, conocen a los manantiales solicitados con diferentes nombres; sin embargo, para eso existen las coordenadas de ubicación, además la actividad a realizarse es para un uso no consuntivo.
 - d) El opositor no ha probado con ningún documento, para que uso poblacional se encuentra comprometida el agua.
 - e) Con la emisión de la Resolución Administrativa N° 619-2004-GRA/PR-DRAG-ATDR.CH, se estaría vulnerando las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, por no existir un marco normativo ni sustento legal sobre la misma, pues en el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos no se contempla que dicha autoridad pueda declarar como zonas intangibles a las fuentes hídricas.
 - f) De acuerdo con la Carta N° 0107-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH, se les indicó realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0001-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH, lo cual se ha cumplido, presentándose las constancias de publicación correspondientes.
 - g) El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura ha sido interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338⁴, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁵ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁶.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

- 6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos⁸ establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- 6.2. Por su parte, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG⁹, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI¹⁰, señala que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:
- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
 - b) Acreditación de disponibilidad hídrica.**
 - c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 6.3. A su vez, los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:
- a) A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
 - b) Se puede obtener alternativamente mediante:
 - (i) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
 - (ii) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - La emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley¹¹.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

¹¹ **Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**

«Artículo 81°. - **Evaluación de Impacto Ambiental**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4C719E71

- c) La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
- d) No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
- e) Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:
 - (i) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
 - (ii) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.

6.4. De igual manera, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, establece que puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.

6.5. Cabe precisar que, durante el trámite de los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica, puede darse el caso de que se presenten oposiciones por parte de terceros, las mismas que deberán formularse sobre la base de pruebas técnicas y legales fehacientes, que sustenten la ausencia de recursos hídricos o la afectación de derecho de uso de agua vigentes.

Respecto del argumento del recurso de apelación de la Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura

6.6. La Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura señala en su recurso de apelación que, pese a haber formulado oposición al petitorio de acreditación de disponibilidad hídrica presentado por las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana sobre las fuentes de agua "Quicos I" y "Quicos II" (cuya denominación correcta es manantial "Aguas Calientes"), en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0391-2023-ANA-AAA.CO se desestimó la mencionada oposición y en el artículo 4°, se otorgó la acreditación de disponibilidad hídrica a favor de las implicadas; pese a que ya se ha argumentado que, con la emisión de dicho acto, se está dejando de lado la implicancia de afectar a los usuarios beneficiarios del recurso hídrico como lo son la población de Yuramayo, generándose un conflicto social, asimismo, no se ha tomado en cuenta la existencia de la Resolución Administrativa N° 619-2004-GRA/PR-Drag-ATDR.CH, mediante la cual se declara al manantial "Aguas Calientes" como zona intangible.

Además, en uno de los considerandos de la resolución recurrida, se menciona la carencia de una de las constancias de publicación y la paralización de dicho procedimiento, por lo cual, no se ha cumplido en estricto con lo regulado en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

6.7. Conforme con la normativa expuesta en los numerales 6.2 y 6.3 de esta resolución, se puede concluir lo siguiente:

- a. La acreditación de disponibilidad hídrica conforma una de las etapas previas al inicio del procedimiento de licencia de uso de agua.
 - b. La obtención de una resolución de acreditación de disponibilidad hídrica no habilita el uso del agua.
 - c. La obtención de una resolución de acreditación de disponibilidad hídrica no faculta la ejecución de obras.
 - d. La acreditación de disponibilidad hídrica no es exclusiva ni excluyente.
- 6.8. El procedimiento materia de análisis corresponde a uno de acreditación de disponibilidad hídrica de los manantiales “*Tesoro de Quiscos I*” y “*Tesoro de Quisco II*”, para el proyecto denominado “*Complejo Turístico Recreacional Aguas Calientes Tesoro de Quiscos, en el Anexo de Quiscos, Distrito de Yura, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa*”, a favor de las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana.
- 6.9. En el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”¹² se ha determinado que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica se desarrollan bajo los aspectos que se detallan a continuación:

«Artículo 13º.- Acreditación de la disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA

El formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA es el siguiente:

- a) *Formato Anexo N° 06, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general.*
- b) *Formato Anexo N° 07, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, entendiéndose a los siguientes:*
 - *Satisfacer las necesidades de sostenimiento de la familia rural.*
 - *Agricultura que no superen las cinco (05) hectáreas.*
 - *Proyectos de saneamiento de centros poblados rurales que no sobrepasen los dos mil (2000) habitantes.*
 - *Proyectos de riego menor planteados sobre los mil quinientos (1500) metros sobre el nivel del mar desarrollados por organismos públicos y privados.*
 - *Proyectos energéticos con potencia instalada igual o inferior a mil quinientos (1500) kw.*
- c) *Formato Anexo N° 08, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares, suscrito por consultores inscritos en la ANA.*
- d) *Formato Anexo N° 09, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares de pequeños proyectos, entendiéndose como tales a los señalados en el literal b).*
- e) *Formato Anexo N° 10, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para galerías filtrantes y para pozos construidos artesanalmente para los proyectos descritos en el literal b).*

[...].».

¹² Aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4C719E71

«Artículo 40º.- *Publicaciones*

En el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua.

[...].».

6.10. El ítem 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua¹³ (TUPA-ANA), se han enumerado los documentos que el interesado debe adjuntar para dar inicio al trámite de la acreditación de disponibilidad hídrica, a saber:

- a. La solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
- b. El estudio hidrogeológico o memoria descriptiva de acuerdo con los Formatos Anexos 06, 07, 08, 09 o 10 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”.
- c. El compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- d. El pago por derecho de trámite.

6.11. Los documentos descritos en los antecedentes 4.1 y 4.6 de la presente resolución, muestran que las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana cumplieron con las condiciones establecidas en el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”; y además, con los requisitos expuestos en el ítem 13 del TUPA-ANA, tal como fue considerado en el Informe Técnico N° 0086-2023-ANA-AAA.CO/JMPV:

«[...]

2.6 *Al evaluar el expediente, presentado por las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana se encontraron observaciones, las cuales fueron notificadas al administrado, estas observaciones fueron:*

- a) *El presente estudio con fines recreativos - turísticos no considera la demanda de agua que será empleada en las duchas (Uso No Consuntivo), por lo que el solicitante deberá adjuntar el cálculo de esta demanda.*
- b) *Deberá presentar el análisis de caudal ecológico considerando lo establecido en la R.J. N° 267-2019-ANA (dicho estudio de caudal ecológico deberá ser considerado en el cálculo del balance hídrico).*

[...]

2.8 *Se ha determinado que las observaciones fueron levantadas y argumentadas satisfactoriamente por lo que el solicitante puede continuar con el trámite.*

[...]

2.10 *La Sra. Dina Micaela Kana Nuñoncca ha cumplido con la publicación del Aviso Oficial N° 0001-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH en la Administración Local del Agua Chili, en la junta de usuarios del sector hidráulico menor de Yura, en la junta de usuarios Río Yura del sector hidráulico menor de Yura, en la municipalidad distrital de Yura, en diario local El Pueblo y en diario oficial El Peruano como se determina en el Art. 40º de la R.J. N° 007-2015-ANA, lo cual se corrobora con las constancias respectivas que obran en el expediente».*

¹³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG y sus modificatorias: Resoluciones Ministeriales N° 186-2015-MINAGRI, N° 126-2016-MINAGRI, N° 620-2016-MINAGRI, N° 450-2017-MINAGRI y N° 023-2019-MINAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4C719E71

Asimismo, en el referido informe, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña realizó la evaluación de los aspectos técnicos del proyecto sobre los manantiales “*Tesoro de Quiscos I*” y “*Tesoro de Quisco II*”, corroborando la existencia de agua y la ausencia de afectación de terceros (ver literal a) del antecedente 4.14 de la presente resolución); con lo cual, el órgano de primera instancia se encontraba habilitado para emitir la Resolución Directoral N° 0391-2023-ANA-AAA.CO acreditando la disponibilidad hídrica solicitada por las señoras Dina Micaela Kana Nuñoncca y Shirley Diana Quispe Kana.

- 6.12. Sobre la pretensión de la Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura (tanto en su oposición como en el recurso impugnatorio), corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón de que la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los títulos otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua; con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del proyecto pueden ser atendidos en el punto de captación.

Por ello, en el caso de existir oposiciones, se exige que las personas que se consideren afectadas con el trámite de una acreditación de disponibilidad hídrica formulen las mismas sobre la base de pruebas técnicas y legales, tal como se encuentra previsto en el Formato Anexo N° 1 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”:

«[...] aquellos que se consideren afectados en su derecho de uso de agua como consecuencia del presente pedido, pueden presentar su oposición **debidamente justificada (técnica y legal)** [...]» (énfasis añadido).

Durante la instrucción del procedimiento tramitado se cumplió con realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0001-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH, dando a conocer la existencia de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica sobre los manantiales “*Tesoro de Quiscos I*” y “*Tesoro de Quisco II*”; e indicándose de manera expresa, que las oposiciones debían ir acompañadas de prueba técnica y legal, conforme se muestra en la siguiente figura:

➤ **DEMANDA DEL PROYECTO**

La demanda de agua con fines de uso recreativo será de 2995920 m3/año.

Se realiza la presente publicación para los fines de ley, para aquellos que se consideren afectados en su derecho de uso de agua como consecuencia del presente procedimiento, **puedan presentar su oposición debidamente justificada (técnica y legal)** en un plazo de 10 días, en nuestras oficinas, sito en Calle Manuel Ugarteche 305, Distrito de Selva Alegre, Provincia y Región Arequipa.

Mayores detalles respecto al cumplimiento de los requisitos y del estudio de Acreditación de Disponibilidad Hídrica pueden ser consultados en la oficina de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER EDUARDO ZUÑIGA HUACO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILI

No obstante, se aprecia que en la oposición ingresada el 13.02.2023, como en el recurso de apelación de fecha 04.07.2023, la Junta de Usuarios Río Yura del Sector

Hidráulico Menor Río Yura no aportó ningún instrumento técnico que pueda rebatir la evaluación efectuada por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, produciéndose la inobservancia de la disposición contenida en el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, respecto de la prueba que indefectiblemente debe acompañar a las oposiciones que se formulen en el ámbito de la gestión de los recursos hídricos.

En el presente caso, se determina que la impugnante no ha presentado ningún elemento de prueba que, en igualdad de sustento, confronte la posición adoptada por el órgano de primera instancia en la Resolución Directoral N° 0391-2023-ANA-AAA.CO, requiriéndose como mínimo la exposición de datos técnicos que evidencien un estado deficitario de la fuente, lo cual no ha ocurrido.

En consecuencia, es improcedente la oposición en los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica si no se sustentan en pruebas técnicas y legales fehacientes.

- 6.13. Sobre la existencia de la Resolución Administrativa N° 619-2004-GRA/PR-DRAG-ATDR.CH, mediante la cual se declara al manantial “*Aguas Calientes*” como zona intangible, se debe señalar que; en principio, la denominación de dicha fuente no es la misma que la solicitada por las administradas; sin perjuicio de ello, se debe precisar que en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento no se ha establecido que la Autoridad Nacional del Agua tenga la facultad de declarar zonas intangibles a los cuerpos de agua, así como tampoco que se declare la exclusividad para el uso agrario o poblacional de las fuentes de agua.

Por el contrario, es una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar o extinguir derechos de uso de agua, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos¹⁴, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

En este caso, el procedimiento materia de evaluación es uno de acreditación de disponibilidad hídrica que se ha tramitado conforme con lo establecido en el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; por tanto, el procedimiento seguido por las administradas se encuentra acorde al marco normativo establecido para obtener un derecho de uso de agua.

- 6.14. Finalmente, si bien la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en el sexto considerando de la Resolución Directoral N° 0391-2023-ANA-AAA.CO consigna que en el Informe Legal N° 0094-2023-ANA-AAA.CO/GMMB: «*se advierte la carencia de uno de las constancias de publicación y la paralización del procedimiento respecto de dicho procedimiento, conforme lo refiere el Informe Técnico N° 0086-2023-ANA-AAA.CO/JMPV.*», ello se trata de un error material¹⁵, pues conforme la revisión del mencionado informe legal, se señala que las administradas si cumplieron con los

¹⁴ Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

«Artículo 15°. - **Funciones de la Autoridad Nacional**

Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

[...]

7. Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;»

¹⁵ El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4C719E71

requisitos establecidos en la normatividad hídrica sin que se mencione tal afirmación, ello se puede corroborar con la Carta N° 006-2023-DMKN, ingresada en fecha 24.02.2023, en la que se adjuntan:

- a) La Constancia N° 0001-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 23.02.2023, emitida por la Administración Local de Agua Chili.
- b) La Constancia de fecha 24.02.2023, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Yura.
- c) Publicación en el Diario El Pueblo en fecha 07.02.2023.
- d) Publicación en el Diario Oficial El Peruano en fechas 09.02.2023 y 13.02.2023.

6.15. De acuerdo con el examen realizado y en aplicación del marco normativo descrito, se desestima el alegato por carecer de sustento.

6.16. En virtud de los criterios que anteceden, corresponde declarar infundada la apelación formulado por la Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura contra la Resolución Directoral N° 0391-2023-ANA-AAA.CO.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0339-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura contra la Resolución Directoral N° 0391-2023-ANA-AAA.CO.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL